



Informe: Sesgo racial en el sistema de justicia penal cubano

(Informe alternativo)

Revisión de la República de Cuba

117º Período de Sesiones

2026

Índice

Introducción	2
Marco conceptual: sesgo racial y discriminación estructural	3
Evidencia estructural: sobrerrepresentación y disparidad	5
Desproporción racial en el sistema penal: evidencia a partir de datos oficiales del Estado	5
Raza, sedición y sistema penal: evidencia empírica de una desigualdad estructural no examinada	7
Severidad punitiva e interseccionalidad en los procesos por sedición del 11 de julio	8
Síntesis del monitoreo de la represión y su dimensión racial (2022 – febrero de 2026)	10
Personas privadas de libertad afrodescendientes: evidencia de trato diferenciado y brecha estructural frente a las garantías normativas	13
Manifestaciones del sesgo racial en los tribunales y en la función judicial	15
El sesgo judicial rara vez aparece como racismo explícito	16
Primera manifestación: la valoración sesgada de la prueba	16
Segunda manifestación: la conversión del perfil social en argumento de culpabilidad	17
Tercera manifestación: la racialización de la corporeidad y de la amenaza	17
Invisibilización selectiva de la raza y uso discriminatorio de la “tez negra”	18
Cuarta manifestación: construcción del enemigo interno y severidad punitiva en un sistema con jurisdicción militar	19
Quinta manifestación: Arquitectura institucional de impunidad y denegación de tutela judicial	20
Qué revela todo esto sobre jueces y tribunales	20
Problema estructural clave: invisibilización del racismo	21
Conclusiones	21
Recomendaciones	22

Presentación

El presente informe constituye una contribución conjunta elaborada por “La Coalición”, integrada por el Museo de la Disidencia, Cubalex, Museo Virtual de la Memoria contra la violencia basado en Género (Museo V), la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC) y el Observatorio de Género Alas Tensas, así como la Comunidad Cubana de Práctica para el Activismo y la Resiliencia (CCPAR) y cuenta con el acompañamiento de Civil Rights Defenders. En el proceso de elaboración del informe, Cubalex contó con insumos provenientes de CCPAR, entendida como un grupo informal de activistas, grupos y organizaciones dentro de Cuba que se ha articulado con el propósito de contribuir, desde sus experiencias y capacidades, a la documentación y análisis de violaciones de derechos humanos. Por razones de seguridad y protección de datos personales frente a posibles represalias, las personas y entidades que integran este espacio no son identificadas públicamente.

Las organizaciones firmantes presentan el presente informe con el propósito de aportar elementos adicionales para el examen del cumplimiento por parte del Estado cubano de sus obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), en particular en relación con los artículos 2, 4, 5 y 6.

El informe documenta la existencia de patrones de discriminación racial y sesgo racial estructural en el sistema de justicia penal, que se manifiestan en prácticas de perfilamiento, valoración probatoria, imposición de sanciones y ejecución penal, afectando de manera desproporcionada a personas afrodescendientes.

Estos elementos evidencian incumplimientos en:

- la obligación de adoptar medidas efectivas para eliminar la discriminación racial en todas sus formas (artículo 2);
- la prohibición de prácticas institucionales que reproduzcan estereotipos y discriminación racial (artículo 4);
- la garantía de igualdad ante la ley y en la administración de justicia (artículo 5(a));
- y el acceso a recursos judiciales efectivos frente a actos de discriminación (artículo 6).

Las organizaciones firmantes autorizamos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) a publicar el presente informe en su página web y a utilizarlo como insumo en el marco del examen del Estado parte.

Introducción

El análisis del sistema de justicia penal cubano revela una tensión persistente entre el principio formal de igualdad ante la ley y la existencia de disparidades raciales sistemáticas en todas las etapas del proceso penal. Esta brecha entre norma y práctica no responde a desviaciones aisladas, sino a la configuración de un sistema en el que el sesgo racial opera como un fenómeno estructural, acumulativo e institucional, que atraviesa la actuación policial, la investigación penal, la valoración judicial de la prueba, la determinación de la sanción y su ejecución.

En este sentido, el sesgo racial no puede ser entendido únicamente como la manifestación de prejuicios individuales o actos explícitos de discriminación. Por el contrario, constituye un fenómeno multidimensional, que se reproduce a través de mecanismos psicológicos implícitos, prácticas institucionales arraigadas y estructuras socioeconómicas históricas que condicionan el acceso a derechos y la exposición diferencial al sistema penal. Su identificación requiere, por tanto, un análisis integral que abarque todo el ciclo del proceso penal, desde el primer contacto con las fuerzas de seguridad hasta la fase de ejecución de la pena y la supervisión penitenciaria.

En el contexto cubano, este fenómeno se desarrolla en un entorno particularmente complejo, marcado por una narrativa oficial que ha tendido a invisibilizar el racismo estructural, al tiempo que el sistema penal continúa produciendo resultados desiguales. La evidencia empírica y los estudios de caso analizados en el presente informe muestran que las personas afrodescendientes se encuentran expuestas de manera desproporcionada a prácticas de vigilancia, criminalización, sanción y control estatal.

Este patrón no puede explicarse únicamente por factores individuales o conductas delictivas, sino que responde a la interacción entre desigualdades estructurales —incluyendo condiciones socioeconómicas, territoriales y de acceso a oportunidades— y un sistema de justicia que incorpora, de forma directa o indirecta, estereotipos racializados de peligrosidad, marginalidad y desviación social.

Asimismo, las recientes reformas normativas en el ámbito penal y procesal —incluyendo la Ley No. 147/2021 “Del Proceso Penal Militar” y la Ley No. 163/2023 del “Código Penal Militar”— lejos de corregir estas dinámicas, han contribuido a consolidar un modelo caracterizado por la expansión de la jurisdicción militar y la concentración de poder en estructuras no independientes, lo que limita el acceso a garantías judiciales efectivas.¹ Este diseño normativo ha reforzado patrones de impunidad institucional, especialmente en casos que involucran a agentes del Ministerio del Interior (MININT) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), al tiempo que ha permitido la aplicación de respuestas punitivas desproporcionadas frente a la ciudadanía civil.

¹ Consultar: Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022, 1 de febrero). [Ley 147/2021 “Del Proceso Penal Militar”](#). *Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 12 Extraordinaria* y Asamblea Nacional del Poder Popular. (2023, 20 de noviembre). [Ley 163/2023 “Código Penal Militar”](#). *Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 113 Ordinaria*.

En este marco, el sesgo racial y la violencia institucional no operan de manera separada, sino que se entrelazan dentro de un mismo sistema de control penal, donde la discrecionalidad policial, la selectividad en la persecución penal, la valoración sesgada de la prueba y la severidad diferenciada de las sanciones configuran un patrón coherente de desigualdad. La intervención expansiva del fuero militar, particularmente en casos que involucran a civiles, agrava esta situación al debilitar el principio del juez natural y restringir las posibilidades de control judicial independiente.²

En consecuencia, el presente informe sostiene que el sistema de justicia penal cubano no solo refleja desigualdades raciales preexistentes, sino que actúa como un mecanismo de reproducción e institucionalización de dichas desigualdades, generando un impacto desproporcionado y acumulativo sobre la población afrodescendiente.

Marco conceptual: sesgo racial y discriminación estructural

El sesgo racial en el sistema de justicia penal debe entenderse como un fenómeno complejo que opera en múltiples niveles interrelacionados, cuya identificación exige distinguir entre distintas formas de manifestación.

En primer lugar, el sesgo implícito se refiere a asociaciones automáticas e inconscientes que vinculan el origen étnico con atributos como la criminalidad, la peligrosidad o la desviación social. Estas asociaciones influyen en la percepción y toma de decisiones de actores clave del sistema — policías, fiscales y jueces— incluso en ausencia de intencionalidad discriminatoria explícita. Su carácter automático dificulta su detección y permite su reproducción en contextos donde formalmente se afirma la igualdad ante la ley .

En segundo lugar, la discriminación institucional se manifiesta a través de normas, prácticas y criterios aparentemente neutrales que, en su aplicación, producen efectos desproporcionadamente negativos sobre determinados grupos racializados. Esto incluye el uso de categorías como “peligrosidad social”, “desvinculación laboral” o “conducta antisocial”, que funcionan como sustitutos indirectos de la mención al origen étnico y permiten la incorporación de estereotipos en decisiones judiciales sin necesidad de referencias explícitas.

En tercer lugar, la disparidad racial constituye un indicador empírico de estas dinámicas, reflejado en diferencias persistentes en tasas de detención, procesamiento, sanción y encarcelamiento entre grupos racializados. Si bien estas disparidades no prueban por sí solas la existencia de

² Véase Cubalex, [11J: Análisis del sesgo racial en las sentencias por sedición en Cuba](#) (5 de septiembre de 2024), sobre el uso de criterios como la “conducta desfavorable”, el perfilamiento racial, la criminalización de la exclusión social y la mayor severidad sancionadora contra personas afrodescendientes; y Cubalex, [Criminalizar la crítica: el caso Ricardo Suárez Marrero ante el derecho penal cubano](#) (13 de junio de 2025), sobre el uso expansivo de la jurisdicción militar para juzgar a un civil y la consiguiente afectación del juez natural, la imparcialidad judicial y el debido proceso.

discriminación, su persistencia —aun controlando variables legales relevantes— constituye un indicio fuerte de sesgo estructural.

En el contexto cubano, estos tres niveles se articulan de manera acumulativa a lo largo del proceso penal. El sesgo implícito se manifiesta, por ejemplo, en prácticas de perfilamiento racial y vigilancia selectiva; la discriminación institucional se expresa en la utilización de categorías socioeconómicas y morales como base para la imputación o sanción; y la disparidad racial se evidencia en la sobrerrepresentación de personas afrodescendientes en el sistema penal y penitenciario, así como en la severidad diferenciada de las penas.³

Estas dinámicas no operan de forma aislada, sino que se refuerzan mutuamente, generando un patrón sistemático de desigualdad. A lo largo del presente informe, se analizará cómo estos tres niveles se concretan en cada fase del proceso penal —desde la actuación policial hasta la ejecución de la pena— evidenciando la existencia de un sesgo racial estructural en la administración de justicia en Cuba.

El análisis del sesgo racial en el sistema de justicia penal cubano enfrenta una limitación estructural fundamental: la ausencia de datos oficiales desagregados por color de la piel en todas las etapas del proceso penal. El Estado no publica información sobre detenciones, procesamiento, sanciones, medidas cautelares o condiciones penitenciarias diferenciadas por raza, lo que impide realizar evaluaciones cuantitativas rigurosas y dificulta la identificación de patrones de discriminación. Esta omisión ha sido reiteradamente señalada por mecanismos internacionales y constituye un obstáculo directo para el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad y no discriminación

Esta falta de información no puede entenderse como una simple deficiencia técnica, sino como parte de un patrón más amplio de invisibilización institucional del racismo. La narrativa oficial, que tiende a presentar la discriminación racial como un problema superado o meramente cultural, ha limitado el desarrollo de investigaciones académicas y estadísticas sobre el funcionamiento racializado del sistema penal. Como resultado, existe un vacío significativo en la producción de conocimiento sobre perfilamiento racial, prácticas policiales selectivas, decisiones judiciales diferenciadas y disparidades en la ejecución de la pena.⁴

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2025). [Informes periódicos 22° a 26° combinados que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención \(CERD/C/CUB/22-26\)](#). Naciones Unidas. En el párr. 277, p. 26, el propio Estado cubano informó que “del total de la población penal el 42 % son blancos, el 33,3 % son mulatos y un 24,7 % son negros”, lo que muestra que la población penal afrodescendiente (negra y mulata) es mayor que la blanca.

⁴ Alejandro de la Fuente, [Recreating Racism: Race and Discrimination in Cuba's “Special Period”](#), *Socialism & Democracy*, 15(1), 65–91 (2001) (señalando que la discusión abierta sobre la raza en Cuba suele ser políticamente incómoda y que los estudios sobre problemas sociales actuales enfrentan una grave escasez e inaccesibilidad de fuentes); véase también Cubalex, [IIJ: Análisis del sesgo racial en las sentencias por sedición en Cuba](#), que documenta patrones de sesgo racial en la persecución penal y la imposición de sanciones.

Ante este escenario, organizaciones de la sociedad civil como Cubalex han desarrollado metodologías alternativas de documentación, basadas en el análisis de sentencias judiciales, expedientes, testimonios y material visual. Estos esfuerzos han permitido identificar patrones consistentes de sobrerrepresentación de personas afrodescendientes en el sistema penal, así como diferencias en el acceso a garantías procesales y beneficios penitenciarios. Sin embargo, estos datos siguen siendo necesariamente parciales y reflejan un subregistro, condicionado por las limitaciones de acceso a la información y los riesgos asociados a la documentación independiente.

En consecuencia, el estudio del sesgo racial en Cuba debe abordarse a partir de una combinación de evidencia cualitativa, análisis de casos y reconstrucción indirecta de datos. Esta limitación no invalida los hallazgos, sino que constituye en sí misma un indicador de discriminación estructural: la imposibilidad de medir el racismo dentro del sistema penal es parte del mecanismo que permite su reproducción y perpetuación.

Evidencia estructural: sobrerrepresentación y disparidad

Desproporción racial en el sistema penal: evidencia a partir de datos oficiales del Estado

El propio informe presentado por el Estado cubano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial proporciona los datos necesarios para realizar un primer examen de proporcionalidad racial en el sistema de justicia penal. En el párrafo 16 del informe periódico 22° a 26° combinados (CERD/C/CUB/22-26), el Estado señala que, al momento de redactar el documento, la población del país ascendía a 9 354 454 personas, de las cuales el 66,3 % se identificaban como blancas, el 9,5 % como negras y el 24,2 % como “mulatas”.⁵

Para efectos de este análisis, se considerará como población afrodescendiente tanto a las personas identificadas como negras como a aquellas que el Estado clasifica bajo el término “mulatas”, categoría que la comunidad de práctica considera peyorativa y que será sustituida en lo adelante por “personas racializadas”, sin alterar los datos oficiales utilizados como base estadística. Bajo esta agrupación, la población afrodescendiente representa el 33,7 % del total nacional, mientras que la población blanca representa el 66,3 %.

En el mismo informe, el Estado proporciona información sobre la composición racial de la población penitenciaria. En el párrafo 278 se indica que del total de la población penal el 42 % son blancos, el 33,3 % son “mulatos” y el 24,7 % son negros. Si se agrupan nuevamente las categorías de personas negras y personas racializadas, la población afrodescendiente representa el 58 % del total de personas privadas de libertad, frente a un 42 % de personas blancas. La comparación directa entre la composición demográfica general y la composición penitenciaria revela una

⁵ República de Cuba. (2024). *Vigésimo segundo a vigésimo sexto informes periódicos que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* ([CERD/C/CUB/22-26](#), párr. 16, p. 3). Naciones Unidas.

diferencia significativa: las personas afrodescendientes constituyen el 33,7 % de la población general, pero el 58 % de la población penal. Esto implica una sobrerrepresentación aproximada de 24,3 puntos porcentuales. En términos relativos, la presencia de personas afrodescendientes en prisión es aproximadamente 1,72 veces mayor que su peso demográfico. A la inversa, las personas blancas, que constituyen el 66,3 % de la población general, representan solo el 42 % de la población penitenciaria, lo que indica una subrepresentación proporcional significativa.⁶

Estos datos, que provienen exclusivamente del propio informe estatal, permiten afirmar la existencia de un impacto diferencial estructural en el sistema penal. El informe no ofrece explicación causal ni análisis interpretativo sobre esta brecha. Tampoco examina si la sobrerrepresentación responde a factores socioeconómicos estructurales, prácticas policiales selectivas, patrones diferenciados de imputación fiscal, aplicación desigual de medidas cautelares o criterios sancionatorios distintos. El Estado se limita a afirmar que todos los reclusos gozan de los mismos derechos y beneficios conforme al Reglamento de la Ley de Ejecución Penal, pero no aborda la cuestión previa y fundamental de cómo y por qué determinados grupos racializados están sobrerrepresentados en el sistema penitenciario.⁷

Desde la perspectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la mera igualdad formal en el trato dentro del sistema penitenciario no agota la obligación estatal. Cuando existen diferencias estadísticas tan marcadas entre la composición demográfica general y la composición de la población penal, surge la necesidad de examinar posibles formas de discriminación estructural. La ausencia de análisis institucional sobre estas disparidades puede constituir una forma de invisibilización analítica, en la medida en que el Estado produce y publica datos desagregados por color de la piel, pero no activa mecanismos de evaluación orientados a identificar, explicar o corregir los patrones de sobrerrepresentación.

⁶ República de Cuba. (2024). *Vigésimo segundo a vigésimo sexto informes periódicos que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*([CERD/C/CUB/22-26](#), párr. 278, p. 26). Naciones Unidas.

⁷ Consejo de Estado. (2023). [Decreto-Ley 74/2023 Reglamento de la Ley 152, de 15 de mayo de 2022, “Ley de Ejecución Penal” \(GOC-2023-848-O95\)](#). Gaceta Oficial No. 95 Ordinaria de 9 de octubre de 2023. [PDF](#)

Raza, sedición y sistema penal: evidencia empírica de una desigualdad estructural no examinada⁸

Este punto de partida resulta particularmente relevante para el análisis de los casos vinculados a las protestas del 11 de julio y las condenas por sedición.⁹ Si el sistema penal en su conjunto ya presenta una sobrerrepresentación significativa de personas afrodescendientes, cualquier estudio específico sobre las personas manifestantes sancionadas debe examinar si esa tendencia estructural se reproduce, se intensifica o se modifica en el contexto de delitos de naturaleza política. Asimismo, debe evaluarse si los tribunales incorporaron —o no— algún análisis sobre impacto racial diferenciado en sus decisiones. La inexistencia de referencia alguna a la variable racial en el razonamiento judicial, en un contexto donde el propio Estado reconoce brechas de equidad asociadas al color de la piel en el ámbito socioeconómico, pero no evalúa su posible manifestación en el sistema de justicia penal, puede interpretarse como un déficit de debida diligencia antidiscriminatoria y como un obstáculo para identificar y corregir posibles patrones de discriminación estructural.¹⁰

En consecuencia, el análisis de proporcionalidad basado en los propios datos oficiales del Estado establecen un marco empírico sólido para cuestionar la ausencia de evaluación institucional sobre las disparidades raciales en el sistema de justicia penal. Ese marco resulta indispensable para examinar con rigor los procesos de sedición derivados del 11 de julio como posible ejemplo de invisibilización institucional frente a patrones estructurales de desigualdad racial.

En aplicación del marco metodológico, el examen de los procesos de sedición derivados del 11 de julio parte de una muestra de 193 personas sancionadas en primera instancia por el delito de sedición, cuyos datos fueron recopilados directamente de las peticiones fiscales y de las sentencias dictadas por los tribunales.¹¹ De ese total, 105 personas fueron identificadas como afrodescendientes —incluyendo tanto a personas negras como a personas racializadas que el

⁸ Es necesario declarar las limitaciones del análisis para la presente sección. Las decisiones examinadas corresponden exclusivamente a sentencias de primera instancia; no se tuvo acceso a resoluciones firmes de segunda instancia. La identificación racial fue realizada por Cubalex mediante reconocimiento por fotografía o declaración de familiares, dado que el Estado no incorpora oficialmente la categoría racial en los procesos penales. Tampoco se dispone de datos sobre personas detenidas y liberadas, archivo de causas o decisiones de no acusar, lo que impide evaluar integralmente la selectividad penal en etapas previas a la condena. Estas limitaciones restringen la posibilidad de afirmar motivación racial deliberada, pero no invalidan la constatación de un impacto desproporcionado ni la ausencia de análisis judicial sobre posibles sesgos estructurales.

⁹ Cubalex (2024). [11J: Análisis del sesgo racial en las sentencias por sedición en Cuba](#). *Cubalex*; Cubalex (2024). [Personas afrodescendientes sancionadas por sedición](#), *Cubalex*.

¹⁰ El Estado cubano reconoce la existencia de desigualdades raciales en el ámbito socioeconómico, al referirse a “brechas de equidad” y “desventajas sociales por color de la piel” que afectan a poblaciones negras y mulatas en diversas esferas. Este reconocimiento se desarrolla en el marco del Programa Nacional contra el Racismo, sin extenderse al análisis del sistema penal ([CERD/C/CUB/22-26](#), párrs. 254–256, 260).

¹¹ Cubalex (2024). [11J: Análisis del sesgo racial en las sentencias por sedición en Cuba](#). *Cubalex*; Cubalex (2024). [Personas afrodescendientes sancionadas por sedición](#), *Cubalex*.

Estado clasifica bajo el término “mulatas”— lo que representa el 54,4 % de la muestra, mientras que 88 personas (45,6 %) no fueron identificadas como afrodescendientes.

La comparación cruzada revela tres niveles de análisis. En relación con la población general, la presencia de personas afrodescendientes en las condenas por sedición (54,4 %) supera en 20,7 puntos porcentuales su peso demográfico nacional (33,7 %), lo que equivale a una representación aproximadamente 1,6 veces superior a su proporción en la sociedad. En relación con la población penal general, sin embargo, la proporción de afrodescendientes en los casos de sedición (54,4 %) es ligeramente inferior al 58 % que el propio Estado reconoce para el conjunto del sistema penitenciario. Esto sugiere que los procesos por sedición no constituyen una excepción al patrón estructural del sistema penal, sino que se insertan dentro de una dinámica general de sobrerrepresentación previamente existente.

El dato relevante, por tanto, no es únicamente que las personas afrodescendientes estén sobrerrepresentadas en los casos del 11 de julio respecto de la población nacional, sino que esa sobrerrepresentación reproduce, en términos sustanciales, la estructura racista del sistema penitenciario cubano. Este hallazgo confirma la existencia de un impacto desproporcionado que se manifiesta tanto en el sistema penal en general como en este subconjunto de casos de alto contenido político. La ausencia de cualquier análisis judicial sobre la variable racial en las sentencias examinadas refuerza la hipótesis de una invisibilización institucional del componente racial. No se trata solo de una brecha estadística, sino de la falta de escrutinio institucional frente a esa brecha.

Severidad punitiva e interseccionalidad en los procesos por sedición del 11 de julio

El análisis de severidad de las sanciones impuestas en los procesos por sedición derivados del 11 de julio debe examinarse no sólo en términos de duración de la pena, sino también en relación con los antecedentes personales, la posición socioeducativa y la caracterización conductual realizada por los tribunales, dado el carácter político del delito y su función ejemplarizante. Sobre una muestra de 193 personas sancionadas en primera instancia —105 afrodescendientes y 88 no afrodescendientes— se dispone de datos numéricos de duración de condena en 191 casos.

El promedio de años de privación de libertad es de 13,55 años para personas afrodescendientes y 12,70 años para personas no afrodescendientes, mientras que la mediana es de 12 años en ambos grupos. Aunque la diferencia en el promedio no es amplia, sí resulta consistente en dirección. Además, la pena máxima impuesta alcanza 30 años en el caso de personas afrodescendientes, frente a 25 años en el grupo no afrodescendiente, y la proporción de condenas de 20 años o más es mayor entre afrodescendientes (19,0 %) que entre no afrodescendientes (14,8 %). Estos datos indican que la mayor severidad no se manifiesta tanto en el centro de la distribución, sino en los tramos de castigo más altos, lo cual es particularmente relevante en un delito utilizado con fines disuasorios y ejemplarizantes.

Cuando se cruzan estos resultados con los antecedentes penales consignados en sentencia, se observa que el 22,9 % de las personas afrodescendientes tenían antecedentes consignados, frente al 18,2 % en el grupo no afrodescendiente. En ambos grupos, la existencia de antecedentes incrementa significativamente la duración promedio de la pena: entre quienes no tenían antecedentes consignados, el promedio de condena es de 12,60 años en afrodescendientes y 11,89 en no afrodescendientes; entre quienes sí los tenían, el promedio asciende a 16,71 y 16,31 años respectivamente. Esto evidencia que los antecedentes funcionan como un factor multiplicador de la severidad, pero también que su presencia es ligeramente mayor en afrodescendientes, lo que puede tener efectos acumulativos en términos de impacto estructural.

El análisis interseccional requiere además considerar variables de escolaridad y ocupación. En ambos grupos predomina el nivel secundario (57,1 % en afrodescendientes y 55,7 % en no afrodescendientes), así como una elevada proporción de personas desocupadas (54,3 % y 54,5 % respectivamente). No obstante, se observa una diferencia en la categoría de técnico medio, que representa el 10,2 % en no afrodescendientes frente al 1,9 % en afrodescendientes, lo que sugiere una menor presencia de credenciales técnicas en este último grupo dentro de la muestra. Si bien estas variables no explican por sí solas la severidad de la pena, forman parte del contexto estructural en el que operan las decisiones judiciales y pueden incidir en la valoración de la “peligrosidad social” o de la inserción comunitaria del acusado.

Un elemento particularmente relevante es la descripción de la “conducta” que realizan los tribunales en las sentencias. A partir de una codificación textual preliminar, aproximadamente el 32,4 % de las personas afrodescendientes y el 31,8 % de las no afrodescendientes presentan descripciones con marcadores negativos (conflictividad, indisciplina, agresividad u otros términos similares), mientras que las descripciones con lenguaje positivo aparecen en el 49,5 % de los casos afrodescendientes y en el 39,8 % de los no afrodescendientes. No obstante, esta mayor presencia de lenguaje positivo no se traduce en una reducción proporcional de la severidad de las penas en el caso de las personas afrodescendientes, lo que sugiere que estos elementos valorativos no operan de manera simétrica como factores atenuantes. En contraste, en presencia de descriptores negativos sí se observa un incremento de la severidad punitiva.

Cuando se analiza la severidad en función de estos marcadores, se observa que en presencia de descriptores negativos el promedio de condena asciende a 14,52 años en afrodescendientes y a 13,11 años en no afrodescendientes, manteniéndose una diferencia en dirección consistente. Asimismo, cuando la sentencia menciona la relación con vecinos o la integración comunitaria — un elemento conductual que puede tener trascendencia en la valoración judicial— el promedio de condena es de 14,87 años en afrodescendientes frente a 13,91 años en no afrodescendientes; cuando no se hace esa mención, los promedios descienden a 12,23 y 11,47 años respectivamente. Esto sugiere que los juicios morales o comunitarios incorporados en la narrativa judicial pueden operar como factores que incrementan la severidad de la pena y que su impacto no es neutral en términos raciales.

En conjunto, los datos muestran un patrón consistente: sobrerrepresentación afrodescendiente en la muestra, mayor proporción de penas altas, ligera mayor presencia de antecedentes consignados y diferencias sostenidas en la severidad promedio cuando intervienen factores como antecedentes o caracterizaciones conductuales catalogadas como negativas. Tratándose de un delito de naturaleza política, cuyo tratamiento judicial no puede analizarse de forma aislada de su contexto, estos resultados son compatibles con la hipótesis de un impacto desproporcionado acumulativo. La ausencia de cualquier análisis judicial sobre la variable racial o sobre la posible interacción entre posición socioeconómica, antecedentes y narrativa de conducta refuerza la tesis de invisibilización institucional y de falta de debida diligencia para identificar y corregir patrones potenciales de discriminación.

Los datos disponibles en el propio informe censal de 2016 y en el informe estatal al CERD refuerzan este análisis al demostrar que la población afrodescendiente se encuentra previamente sobrerrepresentada en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En ese contexto, la ligera mayor presencia de antecedentes penales consignados en personas afrodescendientes dentro de la muestra de sedición no puede analizarse de forma aislada, sino como posible manifestación acumulativa de trayectorias marcadas por mayor exposición a precariedad económica, menor capital social institucional y mayor contacto previo con el sistema penal.

Al proyectarse estas condiciones sobre un delito de naturaleza política, utilizado con finalidad ejemplarizante, el riesgo de impacto desproporcionado se intensifica. Si una población previamente sobrerrepresentada en situaciones de vulnerabilidad económica y con mayor exposición a mecanismos de control social es también sobrerrepresentada en los tramos más altos de severidad punitiva —particularmente en condenas de 20 años o más— el fenómeno no puede descartarse como estadísticamente neutro.

La ausencia absoluta de consideración judicial de la variable racial o de la interacción entre antecedentes, inserción socioeconómica y narrativa conductual impide evaluar si las decisiones adoptadas incorporaron, consciente o inconscientemente, sesgos estructurales. Así, los datos censales y los propios reconocimientos estatales sobre desigualdades raciales no contradicen el análisis de severidad; por el contrario, lo contextualizan y lo fortalecen, al evidenciar que el sistema penal opera sobre una base social previamente estratificada. Esto es precisamente el núcleo de la discriminación: no exige probar intención discriminatoria, sino demostrar que una medida formalmente neutra produce efectos acumulativos desproporcionados sobre un grupo históricamente situado en desventaja estructural.

Síntesis del monitoreo de la represión y su dimensión racial (2022 – febrero de 2026)

El monitoreo sistemático realizado por Cubalex entre 2022 y febrero de 2026 permite identificar la configuración de un patrón represivo sostenido, de alcance nacional y con características estructurales, dentro del cual la variable racial aparece de manera persistente como condición de vulnerabilidad. En términos agregados, Cubalex ha registrado un total de 12,460 eventos de

represión en el período, de los cuales en 3,967 se identifica la afrodescendencia como factor relevante, lo que equivale al 31.8% del total. Este dato indica que aproximadamente uno de cada tres hechos represivos incorpora una dimensión racial explícita, lo cual permite sostener que la variable racial no constituye un elemento accesorio, sino un componente definitorio dentro del patrón general de la represión documentada.

Este comportamiento agregado es consistente con lo observado en el análisis cualitativo de los informes mensuales entre 2023 y febrero de 2026, donde la afrodescendencia aparece de manera reiterada entre las principales categorías de vulnerabilidad, junto con las personas privadas de libertad y los defensores de derechos humanos. La continuidad de esta variable a lo largo de todos los períodos examinados refuerza su relevancia analítica y sugiere la existencia de un impacto diferenciado que no presenta variaciones significativas en el tiempo. A ello se suma la evolución temporal de los eventos documentados, que muestra una fase de expansión significativa en 2023, seguida de una estabilización con tendencia a la disminución en el número de eventos, aunque no necesariamente en la cantidad de víctimas. En efecto, tras un incremento notable en 2023, los años posteriores evidencian una reducción progresiva de eventos, pero con niveles todavía elevados de personas afectadas, lo que sugiere una transformación en las modalidades de la represión hacia formas más concentradas o intensivas.¹²

En relación con los eventos en los que se identifica la variable racial, se han contabilizado 6,104 víctimas, lo que arroja un promedio aproximado de 1.54 víctimas por evento. Este indicador sugiere que los hechos represivos con componente racial tienden a involucrar a más de una persona afectada, lo cual puede ser consistente con dinámicas de represión de carácter colectivo o con impactos ampliados sobre grupos socialmente identificables. Esta dimensión colectiva resulta coherente con la evidencia cuantitativa general, donde los eventos asociados a privación de libertad y operativos estatales tienden a concentrar múltiples víctimas, así como con la evidencia cualitativa sobre la represión de protestas, operativos territoriales y acciones dirigidas contra comunidades o entornos sociales específicos.

El perfil demográfico de las víctimas muestra una edad promedio de 40 años, lo que indica que la represión afecta de manera significativa a personas en edad productiva. Este elemento se corresponde con el análisis estadístico del conjunto de registros, donde la edad media se mantiene de forma estable en torno a los 35–40 años a lo largo de todo el período. La amplitud del rango etario, que incluye desde adolescentes hasta personas de edad avanzada, indica que el fenómeno no es exclusivo de un grupo específico, pero su concentración en adultos en edad laboral permite inferir un impacto que trasciende el plano individual, con efectos potenciales sobre el sostenimiento económico de los hogares, la organización familiar y la cohesión comunitaria. En este sentido, la represión no solo implica una afectación directa de derechos individuales, sino también consecuencias estructurales en el tejido social.

¹² Los informes mensuales y semestrales de Cubalex pueden consultarse en: [Cubalex, “Reports”](#)

Desde la perspectiva de género, los datos muestran una marcada sobrerrepresentación de hombres entre las víctimas, con 4,096 casos (67.1%) frente a 1,705 mujeres (27.9%). Este patrón coincide con la tendencia general observada en el registro completo, donde los hombres constituyen sistemáticamente la mayoría de las personas afectadas. No obstante, la proporción de mujeres afectadas es significativa y se mantiene de forma constante a lo largo del período analizado. Este dato, combinado con la presencia sostenida de la variable racial, introduce la necesidad de un enfoque interseccional que permita examinar la posible convergencia entre género y raza, en particular en relación con las formas agravadas de afectación que pueden experimentar las mujeres afrodescendientes.

En términos cualitativos, el monitoreo acumulado evidencia la consolidación de un repertorio represivo estable, que incluye detenciones arbitrarias, vigilancia, amenazas, restricciones de movilidad, violencia física y psicológica, así como violaciones sistemáticas en el ámbito penitenciario. Este último se configura como uno de los principales espacios de afectación, con patrones reiterados de negación de atención médica, desnutrición, insalubridad, aislamiento, traslados punitivos y muertes bajo custodia estatal. El análisis estadístico refuerza esta conclusión al mostrar la alta frecuencia de eventos relacionados con personas privadas de libertad y, en muchos casos, combinados con negligencia médica. A ello se suman prácticas recurrentes de vigilancia, citaciones arbitrarias y control de las comunicaciones, lo que evidencia la coexistencia de mecanismos de represión directa con formas de control indirecto o preventivo.¹³

Asimismo, el monitoreo muestra una ampliación progresiva del universo de personas afectadas por la represión. Si bien persisten como objetivos los actores tradicionalmente vinculados a la disidencia política, una proporción creciente de víctimas no pertenece a organizaciones de la sociedad civil. Este fenómeno es particularmente visible en el contexto de protestas vinculadas a condiciones de vida, donde la represión se dirige contra ciudadanía no organizada. En términos analíticos, esto se corresponde con la transición observada en los datos entre una fase de represión más extensiva —caracterizada por un alto número de eventos— y una fase más focalizada pero socialmente ampliada, donde menos eventos pueden concentrar un número significativo de víctimas.

En conjunto, la integración de los datos cuantitativos y cualitativos permite identificar un patrón consistente de represión caracterizado por su alta frecuencia, su alcance territorial nacional, la estabilidad de sus formas de ejecución y la persistencia de factores de vulnerabilidad específicos. La reiterada presencia de la afrodescendencia como categoría relevante dentro de este patrón, junto con su magnitud proporcional, su asociación con dinámicas colectivas de afectación y su intersección con otras variables como género y privación de libertad, constituye un elemento

¹³ Cubalex. (2024, marzo). [Muerte en custodia en Cuba: un análisis de patrones represivos identificados por Cubalex](#). Cubalex. Cubalex. (2025, julio-diciembre). [Informe semestral sobre la situación de los derechos humanos en Cuba / 2025](#). Cubalex.

significativo para el análisis de posibles formas de racismo estructural e interseccional en el ejercicio del poder punitivo estatal.

Personas privadas de libertad afrodescendientes: evidencia de trato diferenciado y brecha estructural frente a las garantías normativas

La información sistematizada por Cubalex en el período 2023–febrero de 2026, complementada con el análisis específico sobre muertes bajo custodia, permite contrastar de manera directa las afirmaciones del Estado sobre igualdad de trato y ausencia de discriminación en el sistema penitenciario con la evidencia empírica disponible. Mientras el Estado sostiene que en los establecimientos penitenciarios “no se practica discriminación alguna” y que se garantiza el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad, los datos documentados muestran un patrón consistente de violaciones graves, reiteradas y estructurales, dentro del cual la variable racial aparece como un factor relevante de exposición diferencial al riesgo.¹⁴

En primer lugar, el monitoreo revela que el sistema penitenciario constituye el principal espacio de concentración de violaciones de derechos humanos a lo largo de todo el período analizado. Las personas privadas de libertad —incluidas de manera sistemática entre los grupos más vulnerables— enfrentan condiciones caracterizadas por la negación de atención médica, la desnutrición, la insalubridad, el uso de celdas de castigo, la violencia física, el aislamiento prolongado y los traslados punitivos. Estas prácticas no se presentan como hechos aislados, sino como patrones recurrentes documentados de forma consistente en los informes mensuales, lo que cuestiona directamente la afirmación estatal de cumplimiento de estándares como las Reglas Mandela.

En el período comprendido entre enero de 2022 y enero de 2024, el análisis de 56 muertes bajo custodia documentadas por Cubalex permite identificar patrones que resultan consistentes con los hallazgos más recientes, aunque en una fase anterior del fenómeno.¹⁵ Dentro de este universo, si bien la información sobre variable racial es más limitada, se identifican al menos siete víctimas afrodescendientes dentro de los casos con condiciones de vulnerabilidad registradas, lo que evidencia una presencia relevante de este grupo en eventos de letalidad bajo custodia. Más relevante aún es la configuración de los mecanismos de muerte, donde la negación de atención médica emerge como la causa predominante, con al menos 19 casos asociados, incluyendo situaciones de enfermedades crónicas desatendidas, síntomas ignorados y retrasos críticos en la asistencia sanitaria.

¹⁴ Los informes mensuales y semestrales de Cubalex pueden consultarse en: [Cubalex, “Reports”](#). Cubalex. Cubalex. (2025, julio-diciembre). [Informe semestral sobre la situación de los derechos humanos en Cuba / 2025](#). Cubalex.

¹⁵ Cubalex. (2024, marzo). [Muerte en custodia en Cuba: un análisis de patrones represivos identificados por Cubalex](#).

Este patrón se complementa con otros factores recurrentes como la violencia directa, el uso excesivo de la fuerza, las condiciones de detención inadecuadas y la ausencia de investigaciones efectivas, lo que configura un entorno estructural de riesgo para la vida de las personas bajo custodia estatal. La combinación de negligencia médica sistemática, opacidad institucional y falta de rendición de cuentas permite sostener que, incluso en esta etapa inicial del registro, ya se observan indicios de funcionamiento del sistema penitenciario y de custodia incompatibles con las garantías normativas invocadas por el Estado, dentro de los cuales la dimensión racial comienza a perfilarse como un elemento relevante de análisis.¹⁶

En este contexto, el análisis específico de 88 muertes bajo custodia ocurridas entre febrero de 2024 y febrero de 2026 aporta un elemento particularmente relevante para evaluar la dimensión racial de estas violaciones. Dentro de este universo, las personas afrodescendientes representan el 25% de las víctimas, lo que constituye un peso no trivial dentro del conjunto analizado. Más significativo aún es el comportamiento de los mecanismos de muerte asociados. La negligencia médica aparece como el mecanismo dominante, presente en el 48.9% de los casos, y afecta de manera desproporcionada a personas afrodescendientes: el 54.5% de las muertes de personas afrodescendientes están asociadas a negligencia, frente a aproximadamente el 47% en personas no afrodescendientes.¹⁷

Este diferencial —aunque no permite por sí solo establecer causalidad— constituye un indicio consistente de un subpatrón racializado en la forma en que se producen las muertes bajo custodia, particularmente en relación con la desatención médica. La sobreexposición relativa de las personas afrodescendientes a este tipo de mecanismo resulta incompatible con la afirmación de igualdad de trato en el acceso a servicios básicos como la salud dentro del sistema penitenciario.

A ello se suma la identificación de patrones más críticos en subgrupos específicos. En el registro de muertes por uso letal de la fuerza policial, el 100% de las víctimas identificadas son afrodescendientes, lo que constituye una señal particularmente grave en el uso extremo de la violencia estatal. Asimismo, en contextos vinculados a salud mental institucional, dos tercios de las víctimas corresponden a personas afrodescendientes, y en el ámbito del servicio militar obligatorio —que comparte características de custodia estatal— más de la mitad de las muertes registradas (53.8%) corresponden a este grupo. Estos datos refuerzan la hipótesis de una exposición diferencial acumulativa en distintos espacios de control estatal.

El análisis territorial también aporta elementos relevantes. Las muertes bajo custodia se concentran en provincias y municipios como Santiago de Cuba, La Habana (especialmente Guanabacoa) y Mayabeque, territorios que combinan altos niveles de negligencia médica con patrones de violencia institucional. Esta concentración sugiere que el sesgo racial no opera únicamente a nivel individual, sino también a través de mecanismos estructurales vinculados a la distribución

¹⁶ Cubalex. (2024). *Muerte en custodia en Cuba: un análisis de patrones represivos identificados por Cubalex*.

¹⁷ Los informes mensuales y semestrales de Cubalex pueden consultarse en: [Cubalex, “Reports”](#).

territorial del riesgo, donde confluyen condiciones penitenciarias deficientes, prácticas institucionales y composición demográfica.

En conjunto, estos hallazgos contrastan de manera significativa con la narrativa estatal. La afirmación de que no se han identificado violaciones asociadas a discriminación racial, o que las quejas en esta materia carecen de fundamento, resulta difícilmente sostenible frente a la evidencia de patrones diferenciales en resultados tan graves como la muerte bajo custodia. Del mismo modo, la existencia formal de garantías legales —como el derecho a la integridad, la atención médica o la igualdad de trato— no se traduce en su aplicación efectiva en la práctica penitenciaria documentada.

Más aún, la recurrencia de mecanismos como la negligencia médica, la violencia directa, el uso de presos comunes para agredir a presos políticos y las condiciones de vida incompatibles con estándares mínimos, sugiere la existencia de un entorno estructural de vulneración de derechos en el que determinados grupos, entre ellos las personas afrodescendientes, pueden estar expuestos a riesgos agravados. En este sentido, la ausencia de reconocimiento institucional de estas disparidades no elimina su existencia, sino que constituye un elemento adicional de invisibilización y perpetuación.

En consecuencia, el análisis integrado de los datos disponibles permite cuestionar la suficiencia de las garantías normativas invocadas por el Estado y plantea la necesidad de examinar el sistema penitenciario desde la perspectiva del racismo estructural. La evidencia no apunta a la inexistencia de diferencias, sino a la falta de mecanismos institucionales para identificarlas, analizarlas y corregirlas, en un contexto donde los resultados observados apuntan a las desigualdades que afectan de manera relevante a las personas afrodescendientes privadas de libertad.

Manifestaciones del sesgo racial en los tribunales y en la función judicial

El sesgo racial en el sistema de justicia penal cubano se expresa de manera particularmente nítida en la fase judicial, es decir, en el momento en que los tribunales valoran la prueba, construyen la narrativa de los hechos, definen quién merece credibilidad, individualizan la responsabilidad penal y fijan la sanción. Este es uno de los espacios menos documentados del racismo institucional, precisamente porque suele operar bajo la apariencia de legalidad, neutralidad técnica y razonamiento jurídico. Sin embargo, el estudio de sentencias y expedientes permite identificar patrones consistentes.

Para este apartado se analizaron sentencias judiciales y casos documentados por Cubalex, tanto en jurisdicción ordinaria como en jurisdicción militar. Por razones de seguridad y protección frente a posibles represalias, no se incluyen los nombres de las personas afectadas ni otros datos que permitan su identificación directa. El análisis se centra, por tanto, en los patrones judiciales que emergen de estos materiales y no en la exposición individualizada de las víctimas.

El sesgo judicial rara vez aparece como racismo explícito

En los casos examinados, el sesgo racial se presenta a través de los jueces incorporando al razonamiento categorías cargadas de prejuicios —conducta social, nivel de integración, ocupación, forma de vida, entorno barrial, antecedentes, disposición corporal, actitud frente a la autoridad— que son expresiones abiertamente racistas y permiten trasladar al lenguaje jurídico estereotipos sociales preexistentes. Ese desplazamiento es central para entender el problema: el prejuicio se transforma en criterio judicial.

La práctica judicial analizada muestra que el tribunal no se limita a decidir sobre hechos probados, sino que a menudo construye un tipo de sujeto: peligroso, antisocial, desvinculado, desajustado, conflictivo, moralmente sospechoso. Cuando esa construcción recae de forma recurrente sobre personas afrodescendientes o socialmente racializadas, el sesgo deja de ser una hipótesis abstracta y se convierte en un patrón institucional verificable.

Primera manifestación: la valoración sesgada de la prueba

Una de las expresiones más importantes del sesgo racial en sede judicial es la asimetría en la valoración de la prueba. En varios expedientes revisados, los tribunales confirieron valor decisivo a testimonios policiales, reconocimientos dudosos, declaraciones indirectas o versiones contradictorias, mientras minimizaban inconsistencias graves o desestimaban elementos de descargo.

En uno de los casos documentados por Cubalex, la persona condenada fue descrita por la víctima como un hombre negro, delgado y de alrededor de 1,70 metros; sin embargo, el acusado tenía una complexión corpulenta y medía cerca de 1,90 metros. A pesar de esa discrepancia física fundamental, el tribunal validó el reconocimiento y sostuvo la condena. Además, los primeros reconocimientos personales habían fracasado, y la identificación positiva apareció sólo después de un reconocimiento fotográfico cuestionado por la defensa. El tribunal ignoró tanto la debilidad de la identificación como la ausencia de prueba material y las contradicciones de coacusados y testigos.

En otro de los casos analizados, la sentencia incorporó descriptores como “tez negra”, “se relaciona con antisociales” y “altera el orden con frecuencia”, mientras la prueba presentaba problemas evidentes: testigos que no comparecieron, testimonios indirectos, contradicciones internas y ausencia de identificación clara del agresor principal. Pese a ello, la condena fue confirmada y posteriormente sostenida en revisión.

Lo jurídicamente relevante aquí no es solo la existencia de errores probatorios, sino el modo en que operan. Cuando la persona acusada es afrodescendiente, la fragilidad probatoria parece

tolerarse más fácilmente. El estándar de duda razonable se relaja; la sospecha se vuelve suficiente; la contradicción deja de ser decisiva. El sesgo no se ve únicamente en el resultado, sino en el umbral de prueba que el tribunal considera suficiente para condenar.

Segunda manifestación: la conversión del perfil social en argumento de culpabilidad

Los expedientes analizados muestran que numerosos tribunales introducen en sus sentencias elementos ajenos al hecho punible para construir la peligrosidad del acusado. Entre los más recurrentes aparecen la “desvinculación laboral”, la falta de participación en organizaciones de masas, el supuesto “nivel de vida por encima de sus posibilidades”, la mala conducta social, la conflictividad vecinal o la falta de integración comunitaria. Estos elementos son usados para reforzar la convicción judicial, agravar la valoración del sujeto o justificar mayor severidad punitiva.

En una de las sentencias estudiadas, el tribunal valoró negativamente que el acusado “no participa en actividades convocadas por las organizaciones de masas”, “no trabaja” y “posee un nivel de vida por encima de sus posibilidades”. Tales afirmaciones no prueban el hecho imputado; lo que hacen es dibujar un perfil moralmente sospechoso. Ese mecanismo judicial es particularmente problemático en contextos de racialización, porque variables como empleo formal, inserción institucional o acceso económico están profundamente atravesadas por desigualdades raciales previas. Así, el tribunal convierte la exclusión social en prueba de culpabilidad.

La misma lógica aparece en procesos del 11J analizados en jurisdicción militar, donde la “desvinculación laboral” se usa como signo de deslealtad al sistema y de predisposición al delito. Allí el lenguaje judicial no describe solo una situación socioeconómica; la transforma en un marcador de peligrosidad. En sociedades atravesadas por racismo estructural, esta operación tiene un efecto racial claro: quienes ya están sobrerrepresentados en los márgenes del empleo formal aparecen también sobrerrepresentados en la categoría judicial del “sujeto peligroso”.

Tercera manifestación: la racialización de la corporeidad y de la amenaza

Otro rasgo especialmente grave de la práctica judicial cubana es la manera en que algunos tribunales interpretan el cuerpo afrodescendiente como un cuerpo más amenazante, más agresivo o más difícil de controlar. En un caso paradigmático de violencia policial, el tribunal subrayó la “muy fuerte constitución física” de la víctima, su musculatura, su condición atlética y el hecho de que “presumía” de fortaleza física. Esa construcción narrativa sirvió para justificar el uso de una técnica de inmovilización que le provocó una lesión irreversible. La sentencia terminó aceptando la tesis de que la víctima prácticamente se había “autolesionado” al resistirse.

La operación judicial aquí es profunda: no solo se absuelve al agente estatal, sino que se desplaza la fuente del riesgo al cuerpo de la víctima. El problema deja de ser el uso desproporcionado de la fuerza y pasa a ser la corpulencia, la resistencia o la supuesta agresividad de la persona detenida.

Este tipo de razonamiento judicial es compatible con imaginarios raciales de larga duración que asocian negritud con fuerza descontrolada, violencia latente y necesidad de contención.

El mismo patrón puede observarse en sentencias que justifican disparos múltiples contra civiles afrodescendientes apelando a “actitud evasiva”, presunta agresión con arma blanca o situación de peligro originada por la propia víctima. Incluso cuando el expediente muestra disparos por la espalda o uso manifiestamente desproporcionado de la fuerza, el tribunal reinterpreta esos hechos a la luz del “cumplimiento del deber” o del “estado de necesidad”.

Invisibilización selectiva de la raza y uso discriminatorio de la “tez negra”

Un hallazgo particularmente relevante del análisis de sentencias y expedientes es la existencia de un patrón de invisibilización formal de la afrodescendencia, combinado con su uso selectivo en momentos procesales clave.

En las sentencias examinadas, los tribunales no reconocen de manera sistemática la identidad étnica de las personas acusadas o víctimas, ni utilizan categorías como “afrodescendiente” o “persona negra” como parte del análisis judicial. Esta omisión impide identificar explícitamente posibles desigualdades y contribuye a sostener una apariencia de neutralidad en la administración de justicia.

Ante esta ausencia de datos oficiales, Cubalex realizó la identificación racial de los casos a partir de criterios metodológicos alternativos, incluyendo la autoidentificación de las personas afectadas, el testimonio de familiares y, en algunos casos, la verificación mediante imágenes o fotografías. Este vacío institucional en la recolección de datos limita la posibilidad de medir y reconocer la discriminación racial en el sistema penal. Sin embargo, esta invisibilización no implica ausencia de racialización. Por el contrario, el análisis muestra que cuando el elemento racial aparece en las actuaciones judiciales, lo hace de manera selectiva y funcional a la incriminación.

En varios expedientes, la referencia a la “tez negra” se utiliza como elemento descriptivo del presunto autor del delito o como parte de la narrativa de los hechos. Esta mención no opera como un dato neutro de identificación, sino que se inserta en construcciones más amplias que asocian determinadas características físicas con comportamientos delictivos. En estos contextos, la racialización aparece vinculada a descriptores como “antisocial”, “violento”, “sospechoso” o “evasivo”, reforzando implícitamente estereotipos de peligrosidad.

Se produce así una operación dual:

- por un lado, la raza desaparece del análisis jurídico formal, lo que impide su problematización como factor de discriminación;
- por otro, reaparece en el plano fáctico y narrativo, donde contribuye a construir la figura del victimario y a reforzar la credibilidad de la imputación.

Este uso asimétrico revela que el sistema judicial no es “ciego a la raza”, sino que la administra selectivamente: la omite cuando podría servir para proteger derechos o evidenciar desigualdad, y la activa cuando refuerza la sospecha o la culpabilidad.

Desde una perspectiva de discriminación estructural, este mecanismo es especialmente problemático, porque:

- dificulta la prueba del sesgo racial ;
- legitima decisiones judiciales basadas en estereotipos sin nombrarlos;
- y contribuye a reproducir la asociación entre negritud y criminalidad dentro del lenguaje jurídico.

En consecuencia, la ausencia de referencias explícitas al grupo étnico en las sentencias no puede interpretarse como evidencia de neutralidad, sino como parte de un patrón más amplio de invisibilización institucional del racismo, combinado con su utilización implícita y selectiva en la producción de culpabilidad.

Cuarta manifestación: construcción del enemigo interno y severidad punitiva en un sistema con jurisdicción militar¹⁸

En los procesos examinados, especialmente aquellos vinculados a protesta o disidencia, los tribunales incorporan elementos de valoración política —como la supuesta “antipatía al proceso revolucionario” o la pertenencia a movimientos opositores— para agravar la responsabilidad penal. Este razonamiento no solo politiza la conducta del acusado, sino que legitima una respuesta punitiva intensificada frente a conductas que, en otros contextos, reciben tratamientos menos severos.

Este patrón se expresa también en la elección del tipo penal y en la medida de la pena: uso expansivo de figuras graves como el sabotaje contra civiles, imposición de sanciones elevadas por daños materiales limitados y negativa sistemática a aplicar alternativas menos gravosas, incluso en contextos de vulnerabilidad personal o de salud.

Cuando estos mecanismos operan sobre una población ya sobrerrepresentada en el sistema penal —como ocurre con personas afrodescendientes—, contribuyen a la producción de una categoría de sujeto penal reforzada, donde la sanción no solo responde al hecho, sino también a una construcción de peligrosidad política y social. La intersección entre racialización, marginalidad

¹⁸ Ver, en este sentido, la *Síntesis del monitoreo de la represión y su dimensión racial (2022–febrero de 2026)* y *Personas privadas de libertad afrodescendientes: evidencia de trato diferenciado y brecha estructural frente a las garantías normativas*, donde se documenta la sobrerrepresentación de personas afrodescendientes en contextos de criminalización de la protesta, particularmente en casos vinculados al 11J y delitos como sedición o propaganda contra el orden constitucional. Estos materiales muestran cómo la aplicación de tipos penales de contenido político y la imposición de sanciones severas recaen de manera desproporcionada sobre este grupo, reforzando patrones de selectividad penal y desigualdad estructural en el acceso a garantías judiciales.

socioeconómica y criminalización de la protesta genera así un impacto punitivo desproporcionado que debe ser objeto de escrutinio.

Quinta manifestación: Arquitectura institucional de impunidad y denegación de tutela judicial

El análisis de los casos muestra que el funcionamiento del sistema de justicia —en particular la jurisdicción militar— no solo determina quién es juzgado, sino también cómo se distribuye la protección y la impunidad. La expansión del fuero militar ha permitido sustraer casos sensibles del escrutinio civil, mientras que, en la práctica, se observa un doble rasero: baja o nula respuesta penal frente a la violencia ejercida por agentes estatales, y sanciones severas frente a conductas de civiles que afectan bienes o intereses del Estado.

En casos de violencia estatal —incluyendo golpizas, disparos, muertes bajo custodia o negligencia médica— la intervención institucional tiende a recalificar, archivar o absorber la conducta, limitando el acceso a recursos efectivos y a mecanismos de revisión independientes. La existencia formal de recursos no se traduce en tutela judicial efectiva cuando las decisiones no son revisadas de manera imparcial ni producen correcciones sustantivas.

Este patrón no es neutro en términos raciales. La impunidad beneficia de manera sistemática a agentes estatales que ejercen violencia sobre personas que, según los propios datos disponibles, pertenecen con frecuencia a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo población afrodescendiente. La combinación de sobrerrepresentación penal, mayor severidad punitiva y menor protección frente a abusos configura un esquema de desigualdad estructural que requiere atención específica por parte del Estado y del Comité.

Qué revela todo esto sobre jueces y tribunales

El examen conjunto de sentencias y expedientes permite sostener que el sesgo racial en los tribunales cubanos no opera solo porque algunos jueces tengan prejuicios personales, sino porque la propia función judicial está insertada en un ecosistema institucional que:

- concede alta deferencia a la versión policial y fiscal;
- convierte indicadores de marginalidad en argumentos de peligrosidad;
- integra categorías morales y políticas en la individualización penal;
- flexibiliza el estándar probatorio cuando el acusado ya encaja en un perfil estigmatizado;
- protege de manera reforzada a agentes estatales, especialmente en sede militar;
- y ofrece escasa capacidad de autocorrección una vez dictada la sentencia.

En este sentido, los jueces no son únicamente receptores pasivos de sesgos raciales: son productores institucionales de desigualdad jurídica cuando traducen estereotipos en criterios de valoración, cuando convierten vulnerabilidad en culpabilidad o cuando validan como razonables

mecanismos de prueba y castigo que afectan de manera desproporcionada a personas afrodescendientes.

Problema estructural clave: invisibilización del racismo

Uno de los problemas más profundos del sistema de justicia penal cubano es la invisibilización del racismo estructural, que se expresa en la ausencia sistemática de herramientas institucionales para identificar, medir y corregir la discriminación racial. El sistema no recoge datos desagregados por origen étnico en ninguna de sus fases —detención, procesamiento, sanción o ejecución penal—, lo que impide evaluar la existencia de disparidades. A su vez, no se desarrollan análisis oficiales sobre posibles desigualdades raciales, ni se incorporan indicadores que permitan monitorear el impacto diferenciado de las políticas penales. Esta ausencia se combina con la falta de un enfoque antidiscriminatorio en la normativa, la práctica judicial y la formación de operadores del sistema, lo que consolida una estructura que opera bajo una apariencia de neutralidad formal, pero sin mecanismos reales de control de sesgos.

Esta omisión no es accidental. Constituye una forma de discriminación institucional por omisión, en la medida en que el Estado incumple su obligación de prevenir, identificar y corregir prácticas discriminatorias. Al no producir datos, el sistema impide demostrar el sesgo; al no reconocerlo, impide impugnarlo; y al no diseñar políticas específicas, garantiza su continuidad. En este contexto, la invisibilización funciona como un mecanismo de reproducción del racismo estructural: no solo oculta las desigualdades existentes, sino que protege las prácticas que las generan, al sustraerlas del escrutinio público, judicial e internacional.

Conclusiones

El análisis desarrollado en el presente informe permite afirmar la existencia de un patrón consistente de sobrerrepresentación de personas afrodescendientes en todas las etapas del sistema de justicia penal cubano, desde el contacto inicial con las fuerzas de seguridad hasta la ejecución de la pena. Este patrón no es episódico ni contingente, sino que responde a dinámicas estructurales que atraviesan el funcionamiento del sistema en su conjunto. La evidencia examinada muestra que el sesgo racial opera de manera indirecta, acumulativa e institucional, articulándose a través de prácticas aparentemente neutras que, en su interacción, producen efectos desproporcionados y sostenidos sobre determinados grupos raciales .

Los principales mecanismos identificados —incluyendo el perfilamiento racial, el uso de proxies socioeconómicos y conductuales, la valoración probatoria sesgada y la severidad punitiva diferencial— no actúan de forma aislada, sino como parte de una lógica coherente de selectividad penal. Esta lógica se ve reforzada por la actuación de los tribunales, que, lejos de corregir las desigualdades, tienden a reproducirlas mediante decisiones que incorporan estereotipos de peligrosidad, flexibilizan los estándares de prueba y legitiman diferencias en el tratamiento penal.

En este contexto, el sistema judicial no solo aplica el derecho, sino que participa activamente en la producción y consolidación de jerarquías sociales y raciales.

Finalmente, la ausencia de datos desagregados, de análisis institucional y de un enfoque antidiscriminatorio explícito constituye en sí misma una dimensión central del problema. Esta omisión funciona simultáneamente como mecanismo de invisibilización y como obstáculo para la rendición de cuentas, al impedir identificar, medir y corregir las disparidades existentes. En consecuencia, el sistema de justicia penal cubano no solo refleja desigualdades raciales preexistentes, sino que las institucionaliza jurídicamente, consolidando un modelo en el que la neutralidad formal coexiste con resultados sistemáticamente desiguales en términos raciales.

Recomendaciones

- **Introducir sistemas de datos desagregados por raza o color de la piel** en todas las fases del proceso penal (detención, procesamiento, sanción y ejecución), asegurando su carácter público, periódico y verificable.
- **Incorporar análisis de impacto racial** en decisiones judiciales y políticas penales, incluyendo directrices obligatorias para tribunales y fiscalías, así como programas de capacitación en sesgo implícito, discriminación estructural e interseccionalidad.
- **Revisar y limitar el uso de categorías jurídicas que operan como proxies raciales**, tales como “peligrosidad social”, “conducta antisocial” o “desvinculación laboral”, garantizando que no se utilicen como criterios de incriminación o agravación de la pena.
- **Eliminar la jurisdicción militar sobre civiles**, garantizando el derecho al juez natural y asegurando que todas las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales sean investigadas y juzgadas por tribunales ordinarios independientes.
- **Formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales, y fortalecer las garantías internacionales de protección frente a actos de discriminación racial.
- **Establecer mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas**, con facultades para investigar denuncias de discriminación racial y violencia institucional, asegurando su accesibilidad, independencia y posibilidad de monitoreo por parte de la sociedad civil.
- **Garantizar el acceso equitativo a beneficios penitenciarios y medidas alternativas a la privación de libertad**, mediante criterios transparentes, objetivos y revisables, incorporando evaluaciones periódicas de posibles disparidades raciales.
- **Adoptar políticas de acción afirmativa en el ámbito de la justicia penal**, incluyendo programas de acceso efectivo a la defensa legal, medidas de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad y estrategias específicas para reducir la sobrerrepresentación de personas afrodescendientes en el sistema penal.

- **Desarrollar mecanismos de monitoreo y evaluación continua** sobre discriminación racial en el sistema de justicia, que permitan medir avances, identificar brechas y ajustar políticas públicas conforme a estándares internacionales.